

**ANEXOS DE LOS LINEAMIENTOS DE APOYO PARA UNIFICAR LA METODOLOGÍA DE TODOS LOS AYUNTAMIENTOS PARA DOTAR DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD LOS PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 102 BIS Y 102 TER, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Los presentes anexos se realizan con la finalidad de llevar a cabo sugerencias por parte del CEEPAC, con la finalidad de orientar, sugerir y contribuir con los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, en el desarrollo de los reglamentos para la integración y funcionamiento de los OPC.

**Índice Temático:**

1. De los mecanismos de participación ciudadana
2. Niveles de incidencia de los Organismos de Participación Ciudadana
3. De la autonomía de los Organismos de Participación Ciudadana
4. De la atención de los Ayuntamientos a los Organismos de Participación Ciudadana y Ciudadanía en General.
5. Transparencia y rendición de cuentas
6. Cronograma para la revisión y validación de los mecanismos y procedimientos de integración de los OPC.

**Anexos:**

1. De los mecanismos de participación ciudadana

Las autoridades municipales, tanto por iniciativa propia como a solicitud de los organismos de participación ciudadana y la ciudadanía en general, en el ámbito de sus competencias podrán implementar diversos mecanismos de participación ciudadana contemplados en las diversas leyes estatales y reglamentos municipales para el diseño, toma de decisiones, implementación y evaluación sobre la planeación de las políticas, obras, programas y proyectos públicos municipales. Igualmente, conforme a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mecanismos de participación ciudadana recogidos en diversas legislaciones, podrá implementar otro tipo de mecanismos de participación ciudadana en tanto tales contribuyan a favorecer con la protección más amplia el derecho a la participación ciudadana, en los términos previstos por el artículo primero de la Constitución General de la República.

Previo a la implementación del mecanismo resuelto, la autoridad municipal procurará establecer con claridad el carácter del mismo en el sentido de si se trata de un mecanismo consultivo o de carácter vinculante. Para su implementación el Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

## 2. Niveles de incidencia de los Organismos de Participación Ciudadana

Los niveles de incidencia de los Organismos de Participación Ciudadana pueden ser los siguientes:

- a) Información: La ciudadanía y las personas integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana tienen acceso a información, datos, hechos o mensajes sobre un asunto público que les concierna;
- b) Diálogo: El personal de la administración municipal y las personas integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana intercambian información respecto a temas o problemas en particular, en una relación de doble vía;
- c) Opinión: Las personas integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana opinan o plantean propuestas a la administración municipal sobre temas, asuntos o problemas públicos que les conciernan;
- d) Deliberación: El personal de la administración municipal y las personas integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana debaten en forma colectiva para mejorar la adopción de una decisión determinada;
- e) Cogestión: El personal de la administración municipal y las personas integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana se involucran de manera conjunta en las decisiones del diseño, elaboración e implementación de políticas, obras, programas y proyectos públicos municipales, y
- f) Vigilancia o Contraloría Social: Las personas integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana realizan el seguimiento del cumplimiento de las decisiones públicas.

El Reglamento deberá, de acuerdo a la legislación vigente en la materia, establecer con claridad y precisión los niveles de incidencia que cada organismo de participación ciudadana municipal tendrá en el ámbito de su competencia, así como los mecanismos a través de los cuales las autoridades municipales darán respuesta a las solicitudes y opiniones planteadas por tales organismos, para lo cual

deberán establecerse plazos específicos y razonables para la debida respuesta de las autoridades, obedeciendo a sus atribuciones en la materia.

En términos generales, los Organismos de Participación Ciudadana sectoriales o temáticos, podrán ser de carácter consultivo para fines de intercambio de información y opiniones entre sus integrantes y las autoridades municipales correspondientes.

Los Organismos de Participación Ciudadana territoriales de carácter representativo, como las Juntas Vecinales de Mejoras, el Consejo de Desarrollo Social Municipal y cualquier otra forma de participación social deberán tener, además, carácter deliberativo y de cogestión en las políticas públicas, programas sociales y obras públicas que les conciernan, siempre acorde al alcance normativo de dichos organismos.

Los Comités de Obras, de seguimiento, evaluación o cualquier otra denominación que se utilice para ello deberán promover la cogestión, el involucramiento de los vecinos, la vigilancia y el desarrollo de la contraloría social en el ámbito de su competencia sea en políticas públicas, programas sociales u obra pública. El Reglamento procurará otorgarles atribución para presentar informes, quejas o denuncias ante la Contraloría Interna del Municipio y las instancias administrativas de vigilancia competentes.

Con independencia de las funciones, atribuciones e integración de los OPC ante las autoridades municipales, el Reglamento procurará establecer los mecanismos mediante los cuales los habitantes y ciudadanos integrantes de alguna unidad territorial, barrios, colonias, comunidades, ejidos y cualquier otro centro poblacional, harán llegar directamente sus demandas y necesidades a las autoridades municipales, que promoverá la cogestión entre autoridad, ciudadanía en general e integrantes de los OPC.

### 3. De la autonomía de los Organismos de Participación Ciudadana

En aras del fortalecimiento de los Organismos de participación ciudadana, los ayuntamientos impulsarán que los acuerdos a los que de forma colegiada y mediante los procedimientos deliberativos correspondientes lleguen los Organismos de Participación Ciudadana dentro del ámbito de sus competencias, sean atendidos por las autoridades municipales.

La autoridad municipal impulsará y respetará los acuerdos y resolutivos de las asambleas ciudadanas para la integración de los correspondientes Organismos de Participación Ciudadana que se realicen en los términos reglamentarios establecidos.

Una vez integrados los Organismos de Participación Ciudadanos, las autoridades municipales en coordinación con los órganos directivos de los mismos podrán convocarlos.

El Reglamento garantizará que las actividades de los OPC se realicen y desarrollen de forma conjunta con la autoridad municipal, anteponiendo siempre el interés de la comunidad por encima de los particulares y la imparcialidad de los integrantes de los OPC.

Los Ayuntamientos deberán evitar de acuerdo a sus facultades que las actividades de los OPC sean utilizadas con fines partidistas, proselitistas o religiosos.

#### 4. De la atención de los Ayuntamientos a los Organismos de Participación Ciudadana y Ciudadanía en General.

Es recomendable que en el Reglamento se establezcan los mecanismos a través de los cuales las autoridades municipales darán respuesta a las solicitudes y opiniones planteadas por la ciudadanía y /o los organismos de participación ciudadana, estableciendo plazos específicos y razonables para la debida respuesta de las autoridades.

#### 5. Transparencia y rendición de cuentas

El Reglamento deberá reconocer que el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana son derechos de quienes integran los Organismos de Participación Ciudadana y son fundamentales para su impulso, conformación, organización y funcionamiento.

Además de las obligaciones legales en la materia, las autoridades municipales establecerán en el Reglamento, los mecanismos específicos a través de los cuales se transparentará y rendirá cuentas a los diversos Organismos de Participación Ciudadana municipal en el ámbito de sus atribuciones, así como en las políticas públicas, programas sociales y obras públicas que les conciernan.

Con independencia de las funciones, atribuciones e integración de los OPC ante las autoridades municipales, el Reglamento establecerá los mecanismos mediante los cuales los habitantes y ciudadanos integrantes de alguna unidad territorial, barrios, colonias, comunidades, ejidos y cualquier otro centro poblacional, recibirán respuesta a las solicitudes planteadas directamente ante las autoridades municipales.

Es de interés público la integración de los OPC, así como las propuestas y actividades, por lo que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, harán pública la información al respecto atendiendo la normatividad de protección de datos personales.

El reglamento contendrá los mecanismos para transparentar las propuestas, seguimiento y resultados de las propuestas que realicen los OPC.

El reglamento precisará los plazos en que las autoridades municipales requerirán, para su debida y adecuada planeación y programación, de las propuestas de trabajo, realización de obras, operación de

programas y elaboración de políticas públicas propuestas por los OPC. Para tal efecto las autoridades municipales estarán obligadas a proporcionar a los órganos directivos de los OPC la información requerida, oportuna y apropiada para el buen desempeño de sus funciones y atribuciones.

El reglamento establecerá plazos para que los OPC rindan informes periódicos de carácter público que deberán entregar al Ayuntamiento para su amplia difusión, respecto del número, seguimiento y situación de las propuestas presentadas ante las autoridades municipales.

El Consejo podrá solicitar a las autoridades municipales, la documentación referente a los procedimientos para la integración de los OPC establecidas en el Reglamento, para efecto de verificar el cumplimiento.

Los Ayuntamientos implementarán los mecanismos de rendición de cuentas de los OPC, de acuerdo a las legislaciones válidas en la materia y aplicables en cada municipio.

El Reglamento propondrá un mecanismo de evaluación anual respecto de las actividades y propuestas realizadas por los OPC, así como del nivel de atención y cumplimiento por parte de las autoridades municipales. Dicha evaluación será elaborada por los propios OPC.

6. Cronograma para la revisión y validación de los mecanismos y procedimientos de integración de los OPC.

Acción	Periodo
Elaboración de la propuesta de metodología del Ayuntamiento para la integración de los OPCs.	15 días a partir del inicio de la administración municipal. (1 al 15 de octubre)
Fecha límite para que CEEPAC reciba la propuesta metodológica, para su revisión y validación.	Tercer viernes del mes de inicio de la administración municipal. (19 octubre 2018)
Plazo para la revisión de la propuesta de metodología por parte del CEEPAC y emisión de la opinión técnica.	15 días naturales, a partir de la recepción de la propuesta.
Periodo que tiene el Ayuntamiento para atender las observaciones realizadas en la opinión técnica y remitir la propuesta metodológica al CEEPAC.	3 días naturales.
Periodo que tiene el CEEPAC para revisar, por segunda ocasión, la propuesta de Reglamento y emitir la opinión técnica.	3 días naturales.